



OJ - 00566 - 22

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

**Para:** ADRIANA MARCELA SANDOVAL CASTIBLANCO  
Secretaria General

**LUZ MARY LOSADA CALDERON**  
Secretaria Consejo de Facultad  
Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales

**De:** JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO  
Jefe oficina Asesora Jurídica

**Asunto:** Concepto jurídico sobre excepciones a la duración máxima de permanencia de que trata el artículo 10 del Acuerdo 004 de 2011

Respetadas señoras Secretaria General y Secretaria del Consejo de Facultad, cordial saludo.

En atención al Oficio SG-398-2022 IE 8596 del 17 de mayo de 2022, a través del cual solicita análisis jurídico con respecto a la consulta elevada por el Consejo de Facultad de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según la cual, se requiere conocer si: “*El Consejo de Facultad del Medio Ambiente y Recursos Naturales, puede hacer una excepción extra a la duración máxima de permanencia, según el artículo décimo del Acuerdo N° 004 del 11 de agosto de 2011 del Consejo Superior Universitario*”, amablemente damos respuesta así:

El Consejo Superior Universitario, a través del Acuerdo 003 de 2011, reglamentó la permanencia, las causales de perdida de condición de estudiante y demás condiciones académicas de los estudiantes de pregrado, sin embargo, a través del Acuerdo 004 de 2011, modificó la permanencia de los estudiantes, estableciendo los siguientes criterios:

**“ARTICULO PRIMERO: Definición de permanencia.** Se entiende por permanencia el espacio de tiempo en el cual se ostenta la condición de estudiante de la Universidad Distrita adquirida desde la matricula y/o las renovaciones de matricula, hasta la obtención del titulo en un proyecto curricular.

**ARTICULO SEGUNDO. Duración máxima de permanencia.** Para obtener el grado en el proyecto curricular donde se encuentre matriculado, la duración máxima de permanencia de un estudiante es equivalente a uno punto cinco (1.5) veces del total de renovaciones de matriculas previstos en el plan de estudios donde se encuentre matriculado.

**PARAGRAFO 1.** En el caso que un estudiante no renueve su matricula o solicite el retiro voluntario debido a situaciones de calamidad por enfermedades o accidente o de calamidad domestica grave de orden familiar, personal o económica, este tiempo no se contabilizará para el calculo de la duración máxima de permanencia.

**PARAGRAFO 2.** El estudiante que cancele semestre o que incurra en situaciones de abandono en los términos del artículo decimo tercero del presente Acuerdo (Artículo 18 del Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario), al ingresar se le contabilizarán las renovaciones de matricula que haya hecho antes de su retiro y, solo tendrá la oportunidad de matricular las pendientes hasta completar el máximo dispuesto en el presente artículo. En todos los demás casos de reingreso o matricula por



*transferencia interna o externa, se aplicarán las tablas de permanencia establecidas en el artículo decimo del presente Acuerdo.*

(...)

**ARTICULO CUARTO.** *Causales de perdida de la condición de estudiante por bajo rendimiento académico. Son causales de perdida de la condición de estudiante por bajo rendimiento académico, cuando al final del periodo académico este incurra en cualquiera de las siguientes situaciones:*

- a) *Tener promedio académico ponderado acumulado inferior a (3.2) hasta por cuatro (4) periodos académicos.*
- b) *Haber reprobado en un mismo periodo académico tres (3) o mas espacios académicos del plan de estudios hasta por cuatro (4) periodos académicos.*
- c) *Reprobar uno (1) o mas espacios académicos del plan de estudios hasta por tercera vez.*

(...)

**ARTICULO NOVENO: De la aplicación del presente acuerdo.** *El presente Acuerdo aplica de la siguiente manera:*

- a) *A todos los aspirantes admitidos y matriculados como estudiantes de primer periodo a partir del primer semestre de 2012.*
- b) *Los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron antes del primer semestre de dos mil doce, deberán acogerse voluntariamente a lo establecido en el presente Acuerdo ante su Proyecto Curricular y por escrito, antes del primero de octubre de 2011. Para estos estudiantes los espacios académicos registrados y adicionados en el periodo 2011-3 se entiende que los recursos por primera vez aunque hayan sido reprobados anteriormente, además, no se les tendrá en cuenta las pruebas académicas anteriores al momento de acogerse a la norma.*

*Se aceptaran todos lo reingresos para el segundo semestre del 2011 a las personas que hagan su solicitud por escrito ante su Proyecto Curricular y acogiéndose al presente acuerdo antes de finalizar la tercera semana de clases establecida en el calendario académico para el segundo semestre de 2011, a estas personas se les expedirá de inmediato el recibo de renovación de matricula con plazo máximo ordinario de cinco (5) días hábiles y tres (3) días hábiles mas para pago extraordinario contados a partir del día de la solicitud.*

- c) *Los estudiantes activos que ingresaron entre el primer periodo académico de 2010 y el tercer periodo académico de 2011 que se acojan a lo dispuesto en el artículo cuarto del presente acuerdo, continuaran rigiéndose por lo dispuesto en el Acuerdo 007 de 2009 y 001 de 2010 del Consejo Superior Universitario.*
- d) *Los estudiantes activos que ingresaron o reingresaron hasta el tercer periodo académico 2009 que no se acojan a lo dispuesto en el Artículo cuarto del presente Acuerdo, continuación rigiéndose por lo dispuesto en el Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior Universitario.*

**ARTICULO DÉCIMO: De la duración máxima de permanencia.** *Quienes se acogen a lo establecido en el presente Acuerdo, tienen como tiempos máximos para la terminación de sus respectivos planes de estudio los siguientes:*

### **1. Para carreras tecnológicas:**

<b>PORCENTAJE DE ESPACIOS ACADÉMICOS O CRÉDITOS APROBADOS</b>	<b>PLAZO MÁXIMO PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS</b>
<i>Menor al 10%</i>	<i>9 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 10% y menor al 30%</i>	<i>8 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 30% y menor al 40%</i>	<i>7 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 40% y menor al 60%</i>	<i>6 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 60% y menor al 80%</i>	<i>5 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 80% y menor al 90%</i>	<i>4 renovaciones de matrícula</i>
<i>Mayor o igual al 90%</i>	<i>3 renovaciones de matrícula</i>



## 2. Para carreras de 10 semestres

PORCENTAJE DE ESPACIOS ACADÉMICOS O CRÉDITOS APROBADOS	PLAZO MÁXIMO PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS
Menor al 10%	14 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 10% y menor al 20%	13 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 20% y menor al 30%	12 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 30% y menor al 40%	11 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 40% y menor al 50%	10 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 50% y menor al 60%	9 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 60% y menor al 70%	8 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 70% y menor al 80%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 80% y menor al 90%	6 renovaciones de matrícula
Mayor o igual al 90%	5 renovaciones de matrícula

## 3. Para el caso de las carreras por ciclos, los Consejos Curriculares determinan el máximo número de renovaciones de matrícula por cada ciclo de acuerdo con las tablas anteriores”.

De la normatividad referenciada, se evidencia que el Acuerdo 004 de 2011 estableció la posibilidad para que los Consejos Curriculares determinen el máximo número de renovaciones de matrícula por cada ciclo, de acuerdo a las tablas citadas anteriormente, sin embargo, únicamente **aplica en carreras por ciclos**.

Ahora bien, para que el Consejo Curricular establezca el número máximo de renovaciones **en carreras por ciclos**, debe revisar previamente si los estudiantes cumplen con los requisitos de aplicabilidad del artículo 9º del Acuerdo 004 de 2011, citado anteriormente.

Y para las carreras tecnológicas y las carreras de 10 semestres, el número máximo de renovaciones de matrícula son los establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Acuerdo 004 de 2011, respectivamente, para aquellos estudiantes a quienes les sea aplicable el mismo, conforme a las reglas de aplicabilidad establecidas en el artículo 9º del mismo.

Para los casos en que no sea aplicable el Acuerdo 004 de 2011, se debe estar a las reglas establecidas en la norma que resulte aplicable, según las condiciones de ingreso de cada estudiante en particular.

Atentamente,

**JAVIER BOLAÑOS ZAMBRANO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Diana Gutiérrez -Abogada contratista OAJ	